



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 49, DE
LA LEY 29944, "LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL".**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 29944, "LEY DE REFORMA MAGISTERIAL", QUE ASEGURA LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA E IMPIDE DE MANERA PERMANENTE EL INGRESO O REINGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DEL DIRECTOR, PROFESOR Y/O PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO, CON CONDENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, EFECTIVA O SUSPENDIDA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 49 de la Ley 29944, "Ley de Reforma Magisterial", con la finalidad de asegurar la destitución automática, sin proceso administrativo, e impedir de manera permanente el ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial, del director, profesor y/o personal administrativo de un centro educativo público o privado, con condena penal consentida o ejecutoriada privativa de la libertad efectiva o suspendida, por delito doloso, delito de terrorismo o sus formas agravadas, delito de apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delito de tráfico ilícito de drogas y delito de corrupción de funcionarios.

Artículo 2.- De la modificación

Modificación del artículo 49, de la Ley 29944, "Ley de Reforma Magisterial".

Se modifica el artículo 49 de la Ley 29944, "Ley de Reforma Magisterial", en los siguientes términos:

Artículo 49.- Destitución automática e impedimento de ingreso o reingreso

Son causales de destitución automática sin proceso administrativo e impedimento de ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial, la transgresión por acción u omisión de los principios de idoneidad profesional, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.

También se consideran faltas o infracciones muy graves, que acarreen de manera definitiva la destitución automática sin proceso administrativo y la imposibilidad de ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial, las siguientes:

(...)

- b) Haber sido condenado con pena privativa de la libertad efectiva o suspendida independientemente de la instancia, por delito doloso que esté vinculado al ejercicio de las funciones asignadas a la docencia o que afecte a la administración pública.*
- c) Haber sido condenado con pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida por delito contra la libertad sexual, delito de apología del terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas, delito de tráfico ilícito de drogas y delito de corrupción de funcionarios.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. -- Disposición Derogatoria.

Deróguense las normas que se oponen a la presente Ley

Lima, 17 de julio de 2023



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2023 16:19:45-0500

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República
Congreso de la República



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2023 13:02:11-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2023 17:14:05-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2023 17:14:19-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2023 10:03:54-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Mena
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2023 10:20:27-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2023 12:27:25-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

MARCO LEGAL

El artículo 15 de la Constitución Política del Perú, define que el profesorado en la enseñanza oficial es Carrera Pública. La Ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus deberes y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes. Esto permitirá mejorar continuamente la calidad de los profesores en enseñanza y sobre todo con valores que deben ser transmitidos e impartidos a los alumnos. El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.

En los incisos 3), y 4), del artículo 14 de la Constitución Política del Perú, se establece que la formación ética y cívica y, la enseñanza de la Constitución y de los Derechos Humanos son obligatorias en todo el proceso educativo. La enseñanza se imparte en todos sus niveles con sujeción a los principios constitucionales.

A su vez, el numeral 4, del artículo 6 de la Ley 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 13 agosto 2002, señala la exigencia que debe de tener el docente que ejerce la Carrera Pública Magisterial, al actuar en todo momento de acuerdo con el principio de idoneidad y tener la aptitud moral para conducir sus labores educativas con respeto a la integridad moral, psíquica y física de sus alumnos.

De acuerdo con el literal e), del artículo 13 de la Ley 28044, "Ley General de Educación" del 29 de julio 2003, la carrera docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo vigente, tiene que incentivar el desarrollo profesional y sobre todo el buen desempeño laboral.

La Ley 30794, "Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por delito de terrorismo, delito de apología de terrorismo y otros delitos" del 18 de junio 2018, señala como requisito indispensable para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el trabajador no haya sido condenado con sentencia firme, por delitos de terrorismo, y dispone la

creación e implementación de la base de datos del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE) a cargo de las entidades públicas.

Asimismo, la Ley 29988 "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas; y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal" del 18 de enero 2013, tiene como objetivo asegurar que ninguna institución educativa pública o privada cuente con personal condenado por los delitos señalados en dicha Ley, esto abarca al personal docente y administrativo, cualquiera que sea su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 728, D.L. 1057, orden de servicio, entre otros.

II. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 49, de la Ley 29944 "Ley de Reforma Magisterial" del 25 de noviembre 2012, con la finalidad de establecer que el personal docente y administrativo del sector educación, implicados en delitos, de terrorismo y sus formas agravadas, apología del terrorismo, tráfico ilícito de drogas, violación de la libertad sexual y corrupción de funcionarios o en procesos judiciales que van en contra de la ética y la moral, bajo ninguna circunstancia forme parte del sistema educativo nacional público y privado, se asegure la destitución inmediata del personal que actualmente esté laborando y posteriormente no tenga posibilidad de ingreso o reingreso.

Sobre el particular, se emitió la Ley 29944, "Ley de Reforma Magisterial" del 20 de noviembre 2012 y su reglamento aprobado con el "Decreto Supremo 004-2013-ED", de 02 marzo 2013. Bajo esta normativa desde el año 2013 al 2022, la administración pública a través de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y las Direcciones Regionales de Educación (DRE), iniciaron procedimientos administrativos disciplinarios, sancionadores y destituciones de los docentes y personal administrativo que transgreden el **inciso b)**, **inciso c)**, del artículo 49, de la Ley 29944 "Ley de Reforma Magisterial". Sin embargo, no existe una postura firme

para sancionar o destituir a los docentes, por parte de las autoridades competentes y responsables (Ministerio de Educación - MINEDU, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, el Ministerio del Interior -MININTER y el Ministerio de Defensa - MINDEF) al no dar cumplimiento a los artículos 44, 47, 48, 49, 50, 52, 53 y 54, del capítulo IX Servicios de la Ley 29944, "Ley de Reforma Magisterial".

Así también, el 18 enero 2013, se publicó la Ley 29988, "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delitos de: terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas; y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal" que en su artículo 1 señala las modalidades de inhabilitación, separación o destitución, y en su artículo 3, crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos.

De ambas leyes (Ley 29944, Ley 29988) puede inferirse que a los servidores públicos que ejercen función de docencia, no solo se les exige contar con idoneidad profesional, sino que por lo particular, de la labor que desempeñan, vinculada a la formación integral de niños y adolescentes, les es exigible un compromiso ético y moral de mayor respeto de los derechos humanos. Así mismo, la Ley 28044, del 20 noviembre 2012 "Ley General de Educación", señala que, "el profesor es el agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano".

La Carrera Pública Magisterial, le exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y ética; y salud física y mental, de manera que no se ponga en riesgo el desarrollo integral de los estudiantes.

El Sistema de Registro de datos del Personal de Instituciones Educativas privadas (REGIEP) y el portal Sesive (www.sesive.pe) como aplicación virtual, permiten visualizar el reporte de docentes denunciados o procesados por casos de violación. El órgano de gestión de recursos humanos del estado peruano, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y el Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil (RNSSC) son plataformas esenciales para mantener actualizado los

registros de funcionarios o docentes con procesos abiertos, denuncias y sentencia suspendidas; siendo información abierta que permita que todas las personas tengan acceso a dicha información.

Con fecha 19 de setiembre 2022, mediante OFICIO 210-2022-2023-RCHL/CR, se solicita al Ministerio de Educación, un informe detallado sobre las medidas adoptadas hasta la fecha, sobre el cumplimiento a la Ley 29988. "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal" de 18 enero 2013.

Con fecha 23 de setiembre 2022, mediante el INFORME N°00250-2022-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE. El Ministerio de Educación (MINEDU), da respuesta sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la Ley 29988, donde se detalla el uso de plataformas de registro, organismos supervisores, funcionarios responsables de la actualización del registro, remisiones de listas, entre otros. Tomando en cuenta que en los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, de la Ley 29944, "Ley de Reforma Magisterial", indican los motivos para el registro de sanciones, destitución, separación y término de la relación laboral de aquellos docentes con procesos abiertos o sentencias suspendidas que formen parte del Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil, conjuntamente con el Registro de datos del Personal de Instituciones Educativas Privadas (RIGIEP), con el fin de poder iniciar el proceso administrativo sancionador. Sin embargo, este proceso administrativo sancionador no se está cumpliendo en su totalidad, ya que en el informe enviado por el Ministerio de Educación (MINEDU), suscribe "que periódicamente están realizando cotejos de la información registrada en Registro de datos del Personal de Instituciones Educativas Privadas (REGIEP), debido a la lenta información proporcionada por el Poder Judicial para actualizar los registros y plataformas". Más aún existe una falta de compromiso por parte de los directores de las instituciones educativas privadas y públicas para buscar la información de los docentes o personal administrativo que tienen impedimento para laborar en el sistema de educación nacional y no toman acciones bajo el marco de la Ley 29988.

En la respuesta recibida se puede ver, que desde el año 2013 hasta octubre del 2022, las medidas adoptadas no han sido bien implementadas, muchas de ellas no representan una postura firme por parte del Estado poniendo en riesgo la formación integral de los estudiantes, al seguir permitiendo la permanencia de docentes con procesos judiciales y en algunos casos con sentencias suspendidas con vínculo laboral con el Estado. Estos docentes siguen laborando en los colegios públicos y privados debiendo haber sido separados en forma automática del Sistema Educativo Nacional, según lo establece la Ley 29988 de 20 enero 2013.

A pesar de no tener una buena implementación de procesos administrativos disciplinarios en la actual administración pública, dichos procesos deberían mejorar continuamente con el objetivo de poder controlar la destitución automática y el ingreso o reingreso de los docentes con condena penal consentida o ejecutoriada, privativa de la libertad, efectiva o suspendida, por delitos que vulneran los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53 y 54, de la ley 29944, "Ley de Reforma Magisterial"; El Reglamento de la Ley 29944 "Ley de la Reforma Magisterial", aprobada con Decreto Supremo 004-2013-ED de 02 marzo 2013, en su artículo 84, en sus 3 incisos, 84.1, 84.2 y 84.3, estipula las condiciones de permanencia de los docentes que cuenten con condenas efectivas, condenas suspendidas, condenas por delito doloso. Este reglamento fue modificado mediante Decreto Supremo 015-2022-MINEDU, de 20 de octubre de 2022, donde se flexibiliza la permanencia y retorno a la Carrera Pública Magisterial de docentes y personal administrativo sentenciados con pena suspendida por delito doloso. A su vez, este Decreto Supremo fue nuevamente modificado con el Decreto Supremo 011-2023-MINEDU de 29 junio 2023. El texto comparativo es el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

DECRETO SUPREMO 004- 2013-ED DE 02 MARZO 2013	DECRETO SUPREMO 015- 2022-MINEDU DE 14 OCTUBRE 2022	DECRETO SUPREMO 011- 2023-MINEDU DE 29 JUNIO 2023
Artículo 84.-Condena Penal	Artículo 84.- Condena Penal por delito doloso.	Artículo 84.3
84.1. La condena penal consentida o ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso, acarrea destitución automática sin proceso administrativo. 84.2. En caso de condena penal suspendida por delito doloso no vinculado al ejercicio de las funciones asignadas ni afecte a la administración pública, la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes recomienda si el profesor debe ser sancionado con cese temporal o destitución. 84.3. El profesor condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por delito de terrorismo, o sus formas agravadas, delito contra la libertad sexual, delito de corrupción de funcionarios o delito de tráfico ilícito de drogas, queda impedido de manera permanente de ingresar o reingresar al servicio público docente. (*)	84.1. La condena penal consentida o ejecutoriada privativa de la libertad efectiva por delito doloso, acarrea destitución automática, sin previo proceso administrativo disciplinario. 84.2. La condena penal consentida o ejecutoriada privada de la libertad efectiva o suspendida en su ejecución por delitos dolosos previstos en la ley 29988, en la LEY 30901 y en los literales c) y j) del artículo 49 de la ley 29944, acarrea destitución automática sin previo proceso administrativo disciplinario. 84.3. En caso de condena penal suspendida en su ejecución por delito doloso distinto a los previstos en el numeral precedente, la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes recomienda el tipo de sanción a imponer al profesor de	84.3. En caso de condena penal suspendida en su ejecución por delito doloso distinto a los previstos en el numeral precedente, vinculado al ejercicio de las funciones asignadas o afecte la administración pública, corresponde destitución automática sin previo proceso administrativo disciplinario.

	acuerdo con los siguientes criterios: a) En caso de condena penal privativa de la libertad de dos días a un año suspendida en su ejecución; le corresponde la sanción de suspensión. b) En caso de condena penal privativa de la libertad de más de un año a tres años suspendida en su ejecución; le corresponde la sanción de cese temporal. c) En caso de condena penal privativa de la libertad de más de tres años suspendida en su ejecución; le corresponde la sanción de destitución. 84.4. El profesor condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos al que hace referencia el numeral 84.2, queda inhabilitado de manera permanente de ingresar o reingresar al servicio público bajo cualquier modalidad en el sector Educación".	En caso de la condena penal suspendida en su ejecución por delito doloso, distinto a los previstos en el numeral precedente, que no se encuentre vinculado al ejercicio de las funciones asignadas, ni afecte a la administración pública, la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario para docentes recomienda: a) En caso de condena penal privativa de libertad suspendida en su ejecución sea menor de dos (2) años, le corresponde la sanción de cese temporal. b) En caso de condena penal privativa de la libertad suspendida en su ejecución sea igual o mayor a dos (2) años le corresponde la sanción de destitución. 84.4 El profesor condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquier de los delitos al que hace referencia el numeral 84.2 queda inhabilitado de manera permanente de ingresar o reingresar al servicio público bajo cualquier modalidad en el sector Educación.
--	---	--

Ante la falta de una mejor fiscalización, actualmente se cuenta con docentes con sentencias suspendidas, que siguen teniendo un vínculo laboral vigente en el sistema educativo nacional, sobre el particular el Ministerio de Educación, ha emitido la nota de prensa, "MINEDU: NUNCA MÁS VIOLADORES NI TERRORISTAS EN COLEGIOS", comprometiéndose a mejorar el sistema de control, que detectó a 297 sentenciados que volvieron a las escuelas con artimañas. En total son 2 612 los docentes separados del magisterio, que nunca más volverán a las aulas. El MINEDU, ha desarrollado un sistema de operatividad que permite el bloqueo inmediato de personas sentenciadas por 17 delitos y ha firmado un compromiso de tolerancia cero con la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR. Se ha logrado bloquear en forma definitiva a 2 612 condenados de los cuales 1 833 son por violación sexual, 509 por tráfico ilícito de drogas, 81 por terrorismo y apología del terrorismo, 78 por homicidio doloso, 37 por proxenetismo, 26 por secuestro, 12 por parricidio y 11 por secuestro extorsivo, entre otros delitos.

Los cambios efectuados en el artículo 1 del Decreto Supremo 015-2022-MINEDU, de 14 octubre 2022, vulneran los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53 y 54, de la ley 29944, "Ley de Reforma Magisterial", al flexibilizar la permanencia de los docentes que cuentan con procesos por delitos dolosos o delitos de terrorismo, apología al terrorismo, delito de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.

El Decreto Supremo 004-2013-ED, establecía que todo delito doloso significaba destitución, ahora es solamente en el caso que tenga que ver con cárcel efectiva. Es decir un docente condenado o con antecedentes de hurto que no tenga cárcel efectiva, puede seguir impartiendo enseñanza, a pesar que el numeral 4, del artículo 6, de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, exige que el docente que ejerce la función pública actúa en todo momento de acuerdo con el principio de idoneidad, teniendo para ello la aptitud moral de conducir sus labores educativas y el artículo 3, de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, indica que *"La profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el marco del compromiso ético"*. Por lo tanto, la permanencia de docentes con este tipo de delitos o procesos no pueden seguir ejerciendo la docencia ya que se estaría vulnerando la idoneidad profesional, el comportamiento

moral y el compromiso personal que debe de tener todo docente con el aprendizaje o enseñanza impartida a los alumnos.

Por otra parte, el Ministerio de Educación, no ha dado una respuesta satisfactoria sobre la vigencia del actual Registro de personas condenadas y procesadas, por delitos de terrorismo y sus formas agravadas; y por delitos de apología del terrorismo, si estas están actualmente acreditadas ante el Poder Judicial y si los funcionarios responsables de recibir la lista actualizada cada trimestre, la están recibiendo como señala la norma.

Como respuesta a la publicación del Decreto Supremo 015-2022 MINEDU de 14 octubre 2022, el Poder Legislativo a través de la Comisión de Educación con fecha 22 octubre 2022, solicitó formalmente al Poder Ejecutivo revisar este decreto que flexibiliza el reingreso y permanencia de los docentes y personal administrativo que cuenten con procesos por delitos dolosos o delitos de terrorismo, apología de terrorismo, delito de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.

Posteriormente se creó un grupo de trabajo en la Comisión de Educación que el mismo mes de octubre 2022, citó al Ministro de Educación de turno, quien respondió que revisaría la norma para modificarla, y que garantizaría el cumplimiento irrestricto de los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53 y 54, de la ley 29944, "Ley de Reforma Magisterial", como respuesta la actual Ministra de Educación, ha modificado en parte el artículo 1 del DS 015-2022-MINEDU, con el DS 011-2023-MINEDU, de fecha 29 junio 2023.

Para finalizar, se debe tener en cuenta que en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, se señala que es potestad del Presidente de la República, reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites dictar decretos y resoluciones. En tal virtud, la presente iniciativa legislativa busca el estricto cumplimiento de la Ley 29944 "Ley de Reforma Magisterial", que los docentes y personal administrativo, con condena penal consentida o ejecutoriada, privativa de la libertad efectiva o suspendida, que aun formen parte del Sistema Educativo Nacional, sean destituidos en forma automática, por los graves delitos de violación, narcotráfico, terrorismo, apología del terrorismo

y corrupción de funcionarios; y no tengan posibilidad de ingreso o reingreso al Sistema Educativo Nacional.

En ese sentido, la modificación quedaría de la siguiente manera:

LEY 29944 "LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 49. Destitución	Artículo 49.- Destitución automática e impedimento de ingreso o reingreso.
Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave. También se consideran faltas o infracciones muy graves, posibles de destitución, las siguientes: (...) b) Haber sido condenado por delito doloso.	Son causales de destitución automática sin proceso administrativo e impedimento de ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial, la transgresión por acción u omisión de los principios de idoneidad profesional, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave. También se consideran faltas o infracciones muy graves, que acarreen de manera definitiva la destitución automática sin proceso administrativo y la imposibilidad de ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial, las siguientes: (...) b) Haber sido condenado con pena privativa de la libertad efectiva o suspendida independientemente de la instancia, por delito doloso que esté vinculado al ejercicio de las funciones asignadas a la docencia o



c) Haber sido condenado por delito contra la libertad sexual, apología del terrorismo o delito de terrorismo y sus formas agravadas.	que afecte a la administración pública. c) Haber sido condenado con pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida por delito contra la libertad sexual, delito de apología del terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas, delito de tráfico ilícito de drogas y delito de corrupción de funcionarios.
--	--

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que modifica el artículo 49, de la ley 29944 "Ley de Reforma Magisterial", para asegurar la destitución automática e impedir de manera permanente, el ingreso o reingreso al Servicio de la Carrera Pública Magisterial, del docente o personal administrativo condenado con pena privativa de la libertad efectiva o suspendida, independientemente de la instancia, guarda relación con las normas de rango legal que sobre la materia existen, básicamente con las normas administrativas y reglamentarias emitidas por la autoridad administrativa (MINEDU), los requisitos y reglamentos dados en el Decreto Supremo 004-2013-ED, Ley General de Educación y la Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de promover la trayectoria profesional, solvencia personal y sobre todo el compromiso ético de los postulantes que desean ingresar o reingresar a la docencia o a cargos públicos en las diferentes instituciones educativas a nivel nacional.

Asimismo, la formula legislativa como propuesta busca garantizar que las diferentes instituciones educativas a nivel nacional cuenten con personal docente con idoneidad profesional, compromiso ético y compromiso personal, con la formación integral y el aprendizaje de los alumnos, así como elevar los estándares de aprendizaje en concordancia con las políticas emitidas por el Ministerio de Educación (MINEDU), acorde con los lineamientos del Proyecto Nacional de Educación.



ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no irroga gasto alguno al Estado Peruano, en la medida que es exclusivamente normativa. Por el contrario, trae como gran beneficio un mejor control, protección y garantía del buen y correcto uso de los recursos públicos asignados para la contratación y nombramiento de docentes en el sector educación, a medida que los autores de los delitos cometidos en agravio del estado no podrán ingresar ni reingresar al Sistema Educativo Nacional.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional que precisa lo siguiente:

II.- "EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL"

Política 12.- Acceso Universal a una Educación Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

III.- "COMPETITIVIDAD DEL PAÍS"

Política 18.- Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

IV.- "ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO"

Política 30.- Eliminación del Terrorismo y Afirmación de la Reconciliación Nacional.